

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya remitido subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 199
Rad. 765203184003-2023-00443-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto del 26 de octubre de 2023, notificado a través de estado electrónico 161 del 30 de octubre de 2023, sin que se haya procedido a subsanar las falencias advertidas, razón por la cual la misma deberá ser rechazada, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** adelantada por **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACON** en contra de **MARTHA JANNETH TRUJILLO GOMEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3- CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470bd49cb365a693411a70b444c3a301ad41ea16b079fb90f49c5a1b5e8317e4**

Documento generado en 21/03/2024 06:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>